

PRIMERA PARTE: PARTE GENERAL

Capítulo I: Objetivos

Artículo I.1 Establecimiento de la Zona de Libre Comercio

Las Partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que es parte del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, establecen una zona de libre comercio.

Artículo I.2 Objetivos

1. Los objetivos de este Tratado son los siguientes:
 - (a) establecer una zona de libre comercio de conformidad con este Tratado;
 - (b) promover la integración regional a través de un instrumento que contribuya al establecimiento del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y a la eliminación progresiva de las barreras al comercio y la inversión;
 - (c) crear oportunidades para el desarrollo económico;
 - (d) eliminar obstáculos al comercio y facilitar el movimiento transfronterizo de mercancías entre los territorios de las Partes;
 - (e) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
 - (f) facilitar el comercio de servicios e inversión con miras a desarrollar y profundizar las relaciones de las Partes basadas en este Tratado;
 - (g) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
 - (h) establecer un marco para una mayor cooperación bilateral, regional y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado; y
 - (i) crear procedimientos eficaces para la ejecución y la aplicación de este Tratado, su administración conjunta y la solución de controversias.
2. Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.

Artículo I.3 Relación con otros Tratados

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* y otros acuerdos de los que sean parte.
2. En caso de alguna incompatibilidad entre tales acuerdos y este Tratado, este último prevalecerá en la medida de la incompatibilidad, salvo que en el mismo se disponga lo contrario.

Artículo I.4 Relación con Tratados en Materia Ambiental y de Conservación

En caso de alguna incompatibilidad entre este Tratado y las obligaciones específicas en materia comercial contenidas en:

- (a) la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres*, celebrada en Washington el 3 de marzo de 1973, con sus enmiendas del 22 de junio de 1979;
- (b) el *Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono*, celebrado en Montreal, el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas del 29 de junio de 1990; o
- (c) el *Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación*, celebrado en Basilea, el 22 de marzo de 1989,

estas obligaciones prevalecerán en la medida de la incompatibilidad siempre que, cuando una Parte tenga la opción entre medios igualmente eficaces y razonablemente a su alcance para cumplir con tales obligaciones, elija la que presente el menor grado de incompatibilidad con las otras disposiciones de este Tratado.

Artículo I.5 Alcance de las Obligaciones

Cada Parte es plenamente responsable de la observancia de todas las disposiciones de este Tratado y tomará las medidas razonables que estén a su alcance para garantizar su observancia por los gobiernos y autoridades regionales y locales dentro de su territorio.